

ACUERDO MINISTERIAL No. 062

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el numeral 2 del artículo 276 de la Norma Suprema, establece que el Régimen de Desarrollo tendrá que construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable;

Que, el numeral 5 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, prescriben que para la consecución del Buen Vivir serán deberes generales del Estado, entre otros, *“Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley.”*;





Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el sistema económico sea social y solidario, y reconoce al ser humano como sujeto y fin del mismo;

Que, el artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la política fiscal tendrá como objetivos específicos, los siguientes: *"1. El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos. 2. La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados. 3. La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables."*;

Que, el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las Instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público."*

Que, el artículo 304 ibídem señala como objetivos de la política comercial el desarrollo de mercados internos, la regulación, promoción y ejecución de las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica en la economía mundial, el fortalecimiento del aparato productivo nacional y la contribución para la garantizar la soberanía alimentaria, el impulso del comercio justo para evitar las prácticas monopólicas;

Que, el artículo 334 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, para promover el acceso equitativo a los factores de la producción corresponde al Estado realizar, entre otras actividades, las siguientes: promover la redistribución de factores y recursos productivos, así como eliminar desigualdades en el acceso a ellos; impulsar y apoyar el desarrollo y la difusión de conocimientos y tecnologías orientados a los procesos de producción; desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, señala que tiene como fines, entre otros, los siguientes: *"c. Fomentar la producción nacional,*

comercio y consumo sustentable de bienes y servicios, con responsabilidad social y ambiental, así como su comercialización y uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas;" y, "l. Impulsar el desarrollo productivo en zonas de menor desarrollo económico.";

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones define como democratización productiva a las políticas, mecanismos e instrumentos que generen la desconcentración de factores de recursos productivos y faciliten el acceso al financiamiento, capital y tecnología para la realización de actividades productivas;

Que, el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública, prohíbe a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento del Código siempre que exista la partida presupuestaria y la calificación previa de la o las entidades correspondientes;

Que, en el numeral 5, del artículo 21 de la Resolución que Regula el Diseño y Ejecución de Instrumentos y Programas de Fomento Productivo, la Participación de Agencias Operadoras y la Asignación de Subvenciones para Beneficiarios, emitida por el Consejo Sectorial de la Producción, de fecha el 29 de febrero de 2012, determina la excepción al cofinanciamiento, indicando: *"salvo casos excepcionales, la transferencia realizada por la institución pública implica la responsabilidad del beneficiario de la transferencia de realizar un aporte económico complementario"*;

Que, la Disposición General Primera, de la misma Resolución, determina que *"Las instituciones sujetas a esta Resolución podrán emitir actos normativos para establecer responsabilidad y procedimientos para dar cumplimiento a las disposiciones de esta norma."*;

Que, el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *"Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso,*



bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios.”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;*

Que, el artículo 101 del Estatuto mencionado, señala: *“La Administración Pública Central sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de legalidad, eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la ley y al derecho.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1151, de 23 de abril de 2012, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a Antonio Javier Ponce Cevallos, como Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; y, ratificado en sus funciones mediante Decreto Ejecutivo No. 02, de 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 05, de 31 de mayo de 2013;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 475, de 15 de octubre de 2014, se aprobó el Manual de Procedimientos del Proyecto Nacional de Innovación Tecnológica, Participativa y Productividad, Agrícola - PITPPA, el mismo que señala en el numeral 15 respecto a los requisitos para acceder al fondo del cofinanciamiento, literal d) *“El cofinanciamiento por parte del PITPPA, para la ejecución de los proyectos productivos en donde los beneficiarios deben asumir una contraparte del 15% del valor del proyecto en efectivo, adicionalmente se solicita el 15% del total del proyecto en valorizado”.*

Que, mediante memorandos Nros. MAGAP-CGI-2017-0812-M y MAGAP-CGI-2017-0813-M, el Lcdo. Santiago Kingman, de la estrategia Hombro a Hombro realizó el análisis técnico y la priorización de doce centros de acopio en las provincias de Chimborazo y Cotopaxi para asociaciones cuyos principales rubros de producción son Cacao, Choclos, Fréjol, Hortalizas, Quinoa, Frutas y cereales.

Que, mediante informe técnico de pobreza para viabilizar el Proyecto dotación de la infraestructura para acopio y comercialización asociativa de producción agrícola elaborado por el Ing. Ricardo Garcés, especialista técnico del Proyecto Nacional de Innovación Tecnológica, participativa y productividad agrícola, señala en la recomendación: Considerar a los beneficiarios del Proyecto Dotación de la infraestructura para acopio y comercialización asociativa de producción agrícola” entre el grupo vulnerable, ya que según índice de necesidades básicas insatisfechas en la zona, este es superior a la media nacional, lo que se deriva en escasez de recursos económicos de los productores de la zona.

Que, mediante memorando No. MAGAP-CGI-2017-0853-M, de 17 de marzo de 2017, el Gerente Proyecto Nacional de Innovación Tecnológica, Participativa y Productividad, Agrícola - PITPPA, entrega el informe de justificación técnica y recomienda suscribir el Acuerdo Ministerial en el cual se exonere la contraparte en efectivo, correspondiente al 15 % establecido en el Acuerdo No. 475 de las asociaciones que se detallan a continuación:

Provincia de Chimborazo:

1. Asociación de Mujeres Madre Teresa de Calcuta;
2. Asociación de Productores y Comercialización Agropecuaria Sumak Mikuri;
3. Corporación de Productores de Leguminosas y Granos Andinos del Pueblo Puruwa;
4. Asociación de Productores Agropecuarios Unidos por la Vida;
5. Comité de Desarrollo Comunitario Nabuzo Bajo;
6. Corporación de Producción y Comercialización Agropecuaria Gonzol.

Provincia de Cotopaxi:

1. Asociación de Productores Agrícolas Pepa de Oro de la Comuna Chipe Hamburgo #1 La Maná - Cotopaxi;
2. Asociación de Granjeros Integrales y Turismo Rocío Arcos (AGITRA);
3. Asociación de Productores Agrícolas de Punta Urco Apapur;
4. Asociación de Emprendedores de Cotopaxi;
5. Asociación de Mujeres Esperanza al Futuro;
6. Comuna Unión y Trabajo.





En el ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, los artículos 4, 17 y 101 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Artículo 1.- Crear la excepción para las organizaciones beneficiarias del Proyecto dotación de la infraestructura para acopio y comercialización asociativa de producción agrícola de la sierra centro del país, respecto al Acuerdo Ministerial No. 475, de 15 de octubre de 2014, del pago de las contrapartes en efectivo, ya que es prioridad de esta cartera de Estado apoyar a las organizaciones inmersas en situación de extrema pobreza; según lo establecido en el numeral 5, del artículo 21 de la Resolución que Regula el Diseño y Ejecución de Instrumentos y Programas de Fomento Productivo, la Participación de Agencias Operadoras y la Asignación de Subvenciones para Beneficiarios, emitida por el Consejo Sectorial de la Producción, de fecha el 29 de febrero de 2012.

Las asociaciones consideradas, son las siguientes:

Provincia de Chimborazo:

1. Asociación de Mujeres Madre Teresa de Calcuta;
2. Asociación de Productores y Comercialización Agropecuaria Sumak Mikuri;
3. Corporación de Productores de Leguminosas y Granos Andinos del Pueblo Puruwa;
4. Asociación de Productores Agropecuarios Unidos por la Vida;
5. Comité de Desarrollo Comunitario Nabuzo Bajo;
6. Corporación de Producción y Comercialización Agropecuaria Gonzol.

Provincia de Cotopaxi:

1. Asociación de Productores Agrícolas Pepa de Oro de la Comuna Chipe Hamburgo #1 La Maná - Cotopaxi;
2. Asociación de Granjeros Integrales y Turismo Rocío Arcos (AGITRA);
3. Asociación de Productores Agrícolas de Punta Urco Apapur;
4. Asociación de Emprendedores de Cotopaxi;
5. Asociación de Mujeres Esperanza al Futuro;
6. Comuna Unión y Trabajo.

Artículo 2.- El Gerente del Proyecto Nacional de Innovación Tecnológica, Participativa y Productividad Agrícola PITPPA, deberá instrumentar los documentos legales necesarios para que se dé cumplimiento a esta disposición, quién será responsable administrativa, civil y penalmente de sus actos u omisiones en el ejercicio de la ejecución del presente acuerdo, e informará al titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas.

Artículo 3.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese al Gerente del Proyecto Nacional de Innovación Tecnológica, Participativa y Productividad Agrícola PITPPA.

El presente Acuerdo regirá a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **24 MAR 2017**


Javier Ponce Cevallos
**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**



